

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — Nº 3067
 EDICION DE 16 PAGINAS
 APARECE LOS DIAS HABILES

MARTES, 24 DE FEBRERO DE 1948

CORREO
 ARGENTINO
 SALTA

TARIFA REDUCIDA
 CONCESION N.º 1905
 Reg. Nacional de la Propiedad
 Intelectual No. 257.318

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 á 12 horas.

Días Sábados: de 8 á 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
 MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA
 MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES
 MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
- | | |
|---|--------|
| 1º Si ocupa menos de ¼ pág. | \$ 7.— |
| 2º De más de ¼ y hasta ½ pág. | " 12.— |
| 3º " " ½ " " 1 " " | " 20.— |
| 4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente | |
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:
- | | |
|---|------------------------------|
| AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras): | |
| Durante 3 días \$ 10.— | exced. palabras \$ 0.10 c/u. |
| Hasta 5 días \$ 12.— | " " " 0.12 " |
| " 8 " " 15.— | " " " 0.15 " |
| " 15 " " 20.— | " " " 0.20 " |
| " 20 " " 25.— | " " " 0.25 " |
| " 30 " " 30.— | " " " 0.30 " |
| Por mayor término \$ 40.— | exced. palabras " 0.35 " |

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 5.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	4.—	8.—	12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	12.—	20.—	35.—
4 ctms. sub-sig.	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	8.—	15.—	25.—
4 ctms. sub-sig.	2.—	4.—	8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 l. p. palabra.

- i) Posesión treintaenal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	" 2.50	" " " " "
" 15 " "	" 3.—	" " " " "
" 20 " "	" 3.50	" " " " "
" 30 " "	" 4.—	" " " " "
Por Mayor término	" 4.50	" " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificación; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:	
Nº 8301 de Febrero 14 de 1948 — Aplica multas a varios comerciantes de R. de la Frontera,	4
" 8359 " " 17 " " — Elimina del Registro de Proveedores" a la firma "José Vidal",	4
" 8360 " " " " " — Aprueba certificado parcial extendido a favor de dos contratistas por trabajos ejecutados en la Escuela de Manualidades de Cafayate	4
" 8361 " " " " " — Aprueba certificado parcial extendido a favor de dos contratistas por trabajos ejecutados en la Escuela de Maunalidades de Cafayate,	4 al 5
" 8362 " " " " " — Aplica multa a un comerciante de "Metán",	5
" 8363 " " " " " — Adjudica la confección de formularios con destino a la Dirección Gral. de Inmuebles,	5
" 8364 " " " " " — Aprueba la Resolución N.º 5619 dictada por el H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta,	5
" 8365 " " " " " — Designa un empleado para la Administración Gral. de Aguas de Salta,	5 al 6
" 8366 " " " " " — Amplía el plazo a que se refiere el artículo 2.º del convenio celebrado entre la Provincia y la Dirección Gral. de Centrales Eléctricas del Estado,	6
" 8367 " " " " " — Liquida una partida a favor de la Oficina de Depósito y Suministros, para que atienda gastos,	6
" 8368 " " " " " — Concede a-favor de una firma recursos de apelación,	6
RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:	
Nº 497 de Febrero 16 de 1948 — Dispone que por Escribanía de Gobierno se suministre la posesión a favor de la Administración de Vialidad de Salta de la parcela de un terreno,	6
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:	
Nº 8394 de Febrero 18 de 1948 — Liquida una partida para gastos, a favor de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social,	6 al 7
" 8395 " " " " " — Adjudica los arreglos de instalación eléctrica en el local que ocupa la Cámara de Alquileros,	7
RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:	
Nº 43 de Febrero 19 de 1948 — Adscribe al Ministerio a un chofer,	7
RESOLUCIONES DE MINAS	
Nº 568, 569, 570, 571, 572 y 573 — Del 11 de Febrero. — Declara caduco los expedientes 1415—S—, 1427—S—1489—S—, 1490—S—y 1484—Z,	7 al 8
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 3482 — De doña Clara Heredia de González,	8
Nº 3475 — De don José García Martínez,	8
Nº 3472 — De don Francisco Ortelli,	9

	PAGINAS
Nº 3467 — De doña Rita Encarnación Macchi Campos,	8
Nº 3466 — De doña Natividad Ayarsón o etc.,	8
Nº 3463 — De don Lino Guerra,	8
Nº 3462 — De doña Victoria Jalil de Fadul Lávague,	8
Nº 3353 — De doña María Gallegos,	8
Nº 3447 — De doña Leonor Peña,	8
Nº 3443 — De don Rufino Castañeda,	8
Nº 3442 — De don Silvano, I. O. Ignacio Murua,	8
Nº 3422 — De don Guillermo Tapia y otra,	8
Nº 3412 — De doña Julia Torres de Quiroga,	9
POSESION TREINTAÑAL:	
Nº 3473 — Deducida por don Crespín o Crispín Hernández, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Anta,	9
Nº 3469 — Deducida por Julio Erazu, sobre un inmueble ubicado en el Departamento de Molinos,	9
Nº 3425 — Deducido por León Rodríguez, sobre un inmueble ubicado en el Departamento de San Carlos,	9
Nº 3424 — Deducido por Casiano Hipólito Cardozo, sobre un inmueble ubicado en San Carlos,	9
DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:	
Nº 3426 — Solicitado por Lidoró Aguilera, de un inmueble ubicado en el Departamento de Rosario de la Frontera,	9
Nº 3411 — De un inmueble ubicado en el Departamento de La Viña, solicitado por Benjamín Chávez y otros,	10
REMATES JUDICIALES:	
Nº 3486 — Por José M. Decavi, en el juicio Antonio Menas vs. Mariano Echazú Alemán,	10
Nº 3483 — Por Luis Alberto Dávalos en el "Ejecutivo Vicente Saravia vs. Carmelo F. Gómez,	10
Nº 3481 — Por Ernesto Campilongo — Judicial — En el embargo Preventivo Gabriel Pedro Mattos vs. Francisco Lesse,	10
RECTIFICACION DE PARTIDA	
Nº 3468 — Solicitado por Huño Asencio Cruz,	10
NOTIFICACION DE SENTENCIA	
Nº 3476 — En el "Ejecutivo — Francisco Moschetti y Cía. vs. Juan Eleodoro Martinez",	10
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 3485 — De la despesa "Avenida" de esta ciudad,	10
Nº 3480 — Del "Bazar Castañares" de esta ciudad,	10
Nº 3474 — De la Primera Panificadora del Norte, La Princesa, Soc. Mercantil de Capital e Industrial,	10
CITACION A JUICIO:	
Nº 3488 — De don Juan Badiá, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento del mismo,	11
CONTRATOS DE SOCIEDAD	
Nº 3477 — De la razón social "Bazar Florida" Soc. de Resp. Limitada",	11 al 12
Nº 3470 — De la razón social "Moschetti, García y Trobiani Soc. de Resp. Ltda",	12
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 3479 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de obras en el camino de R. de la Frontera a Las Mojarras Tramo R. de la Frontera, Federación,	12
Nº 3451 — De la Dirección Gral. Fabricaciones Militares, Altos Hornos Zapla para la provisión de mineral de manganeso,	12
Nº 3433 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo para la Construcción Edificios Escolares,	12 al 13
EDICTO DE EXPROPIACION:	
Nº 3457 — De dos manzanas de terreno, en Joaquín V. González,	13
ASAMBLEAS	
Nº 3484 — Del Club Atlético Central Norte para el día 25 del corriente mes,	13
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
JURISPRUDENCIA	
Nº 790 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Reivindicatorio — José Lardies vs. Sucesión de Jorge Corbett,	13 al 14
CONVOCATORIA A ELECCIONES:	
Nº 3429 — Para la renovación parcial de la H. Legislatura,	15

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FINANZAS Y O. PUBLICAS**

Decreto Nº 8301 E.

Salta, Febrero 14 de 1948.

Expediente Nº 4201 — 4198 —
4200 — 4190 — 4191 — 4192 —
4193 — 4189 y 4195 Letra D— Año
1948.

Visto estos sumarios instruídos a comerciantes de las localidades de Rosario de la Frontera y Metán, Departamento del mismo nombre, con motivo de la aplicación de las Leyes Nros. 12830 y 12983 (de represión al agio y la especulación), sus decretos reglamentarios y concordantes en el orden provincial; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias en actas labradas y demás actuaciones practicadas al efecto, se desprende que esos comerciantes han infringido las disposiciones contenidas en los artículos 5º y 6º de la Ley 12830, ya que en ellos se hallan comprendidos los Nros. 19, 20 y 21 del Decreto Nacional Nº 32506/47, todo lo cual ha quedado plenamente comprobado y reconocido por los mismos, haciéndose por consecuencia pasibles a la aplicación de las sanciones punitivas que en ella se establecen;

Por ello atento a lo informado por Dirección General de Comercio e Industrias;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Aplícase las multas que se determinan a continuación, a los siguientes comerciantes, por infracción a los artículos 5º y 6º de la Ley N.º 12830: ELIAS BELLO (Tienda y Almacén al por Menor) Güemes Nº 170 Rosario de la Frontera \$ 450;

JORGE SADIR (Tienda al por Menor) Güemes Nº 284 Rosario de la Frontera \$ 400;

SALOMON ABUD (Tienda al por Menor) — 20 de Febrero Nº 399 — Rosario de la Frontera \$ 50;

PABLO POMA (Ramos Generales al por Menor) 25 de Mayo Nº 140 Metán \$ 100;

LUISA M. VDA. DE LEON (Tienda al por Menor) San Martín Nº 138 Metán \$ 100;

ANTONIO M. MARTINELLI (Sastrería) Av. 9 de Julio — Metán \$ 100;

SAMI E. ESPER Y HNOS. (Tienda al por Menor) San Martín Nº 94 — Metán \$ 50;

por Menor) 9 de Julio Nº 30 Metán

PEDRO SAMSON TOBIAS (Tienda al por Menor) 9 de Julio Nº 30 Metán. \$ 50;

SALOMON A. ESPER (Tienda al por Menor) Belgrano Nº 154 Metán \$ 40.

Art. 2º — Las multas que se aplican por el presente decreto, deben hacerse efectivas dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse operado la notificación

oficial, previa reposición, en su caso, del sellado que establece la Ley respectiva.

Art. 3º — Cúrsense estas actuaciones a la Dirección General de Rentas, a los efectos del decreto Nº 5280—E del 31 de julio de 1947, y obliadas las multas de referencia, vuelvan a Dirección General de Comercio e Industrias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Auxiliar 1º de Economía, Finanzas y Obras
Públicas.

Decreto Nº 8359 E.

Salta, Febrero 17 de 1948.

Expediente Nº 4353—D|1948.

Visto este expediente al cual se agregan las actuaciones por las que Dirección General de Arquitectura y Urbanismo denuncia al Poder Ejecutivo que la firma José Vidal de esta ciudad, al requerírsele la entrega de algunos accesorios, de conformidad a la adjudicación hecha por decreto Nº 7808/48, se negó a ello, virtiendo conceptos que no pueden ser aceptados por no encuadrarse en la verdad de los hechos y que significan una desconsideración al Estado; y

CONSIDERANDO:

Que cabe tener en cuenta que en toda relación de Estado y particulares, más aún en aquellas de un contenido estrictamente patrimonial, deben regir normas de respeto y consideración cuyo incumplimiento dese ser considerado con toda severidad;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Elimínese del "Registro de Proveedores" a la firma de esta ciudad "JOSE VIDAL", por el término de un año.

Art. 2º — Dése conocimiento de este decreto a todas las reparticiones descentralizadas de la Provincia, a fin de que sigan igual temperamento, como así también al Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Auxiliar 1º de Economía, Finanzas y Obras
Públicas.

Decreto Nº 8360 E.

Salta, Febrero 17 de 1948.

Expediente Nº 4689—C|48 — (Sub Mesa de Entradas).

Visto este expediente en el cual corre para su liquidación y pago, certificado parcial Nº 2 extendido por Dirección

General de Arquitectura y Urbanismo, por la suma de \$ 25.717,21 $\frac{1}{100}$, a favor de los contratistas señores Mazzotta y Cadú, por concepto de trabajos ejecutados en la obra "ESCUELA DE MANUALIDADES" de Cafayate, adjudicados por decreto Nº 6287, del 15 de octubre de 1947; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el certificado parcial Nº 2 extendido por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, por la suma de \$ 25.717,21 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M|N), a favor de los contratistas señores MAZZOTTA Y CADU, por concepto de trabajos ejecutados en la obra "ESCUELA DE MANUALIDADES" de Cafayate, adjudicados por decreto Nº 6287 del 15 de octubre de 1947.

Art. 2º — Líquidese a favor de la nombrada firma contratista la suma de \$ 25.717,21 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M|N.), importe del certificado parcial N.º 2 de la obra de mención, agregada a estas actuaciones.

Art. 3º — Por Contaduría General de la Provincia se procederá a retener la suma de \$ 2.571,72— (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M|N.), que corresponde al 10. % de la liquidación efectuada, por concepto de garantía de obra.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta especial "DECRETO Nº 5129/947".

Art. 5.º — Comuníquese, Publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Auxiliar 1º de Economía, Finanzas y Obras
Públicas.

Decreto Nº 8361 E.

Expediente Nº 4406|48.

Salta, Febrero 17 de 1948.

Visto este expediente en el cual corre para su liquidación y pago, certificado parcial Nº 1, extendido por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, por la suma de \$ 14.049,91 $\frac{1}{100}$, a favor de los contratistas señores MAZZOTTA Y CADU, por concepto de trabajos ejecutados en la obra "Escuela de Manualidades de Cafayate", adjudicados por Decreto Nº 6287 del 15 de octubre de 1947; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el certificado parcial N.º 1, extendido por Dirección

General de Arquitectura y Urbanismo, por la suma de \$ 14.049.91 ^m/_n. (CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/N.), a favor de los contratistas señores MAZZOTTA Y CADU, por concepto de trabajos ejecutados en la obra "Escuela de Manualidades de Cafayate", adjudicados por decreto N° 6287 del 15 de octubre de 1947.

Art. 2° — Líquidese a favor de la nombrada firma contratista, la suma de \$ 14.049.91 ^m/_n. (CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/N.), im porte del certificado parcial N° 1 de la obra mencionada, agregada a estas actuaciones.

Art. 3° — Por Contaduría General de la Provincia, se procederá a retener la suma de \$ 1.404.99 ^m/_n. (UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/N.), que corresponde al 10 % de la liquidación efectuada, por concepto de garantía de obra.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta especial "DECRETO N° 5129|947".

Art. 5.º — Comuníquese, Publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 8362 E.

Salta, Febrero 17 de 1948.

Expediente N° 4194—D|48 — (Sub Mesa de Entradas).

Visto este sumario instruido al comerciante Carlos M. Fait, con domicilio en la calle San Martín N° 82 de la localidad de Metán, con motivo de la aplicación de las Leyes Nros. 12830 y 12983 (de represión al agio y la especulación), sus Decretos reglamentarios y concordantes en el orden provincial; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias en actas labradas y demás actuaciones practicadas al efecto, se desprende que el citado comerciante ha infringido las disposiciones contenidas en el art. 6° de la Ley N.º 12830, ya que al haber despachado fuera de la provincia la cantidad de 580 bolsas de papas ha contribuido al encarecimiento del citado producto, cuya salida del territorio de la provincia fué prohibida mediante decreto N° 5937—E del 24 de setiembre del año ppdo.;

Por ello, atento a la gravedad de la infracción y a lo informado por la Dirección General de Comercio e Industrias

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Aplícase una multa de \$ 1.160 — (UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/N), al comerciante CAR-

LOS M FAIT, domiciliado en calle San Martín N° 82 de la localidad de Metán, por infracción al art. 6° de la Ley N.º 12830, la que deberá hacerse efectiva dentro de las 48 horas de su notificación previa reposición del sellado que establece la Ley respectiva.

Art. 2° — Cúrsense estas actuaciones a la Dirección General de Rentas, a los efectos del Decreto N° 5280—E del 31 de Julio de 1947, y oblada la multa vuelva a Dirección General de Comercio e Industrias.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 8363 E.

Salta, Febrero 17 de 1948.

Expediente N° 15224|1948.

Visto este expediente en el cual concurren las actuaciones relacionadas con la confección de 90.000 formularios a emplearse en el cobro de la Contribución Territorial, durante el año 1948; atento al presupuesto presentado por Rotográfica Argentina S. R. L., de la Capital Federal y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Adjudícase a ROTOGRAFICA ARGENTINA S. R. L., de la Capital Federal, la confección, con destino a Dirección General de Inmuebles, de 90.000 formularios continuos originales, especiales para ser usados en tabuladores Hollerith, tamaño 10,2 cms. de alto por 40 cms. de ancho, confeccionados sobre papel blanco Sueco de 65 gramos, impresos en tinta negra y con una impresión de fondo en color, con punteado vertical para talón y punteado horizontal para separar un formulario de otro, por un importe total de \$ 2.025 ^m/_n. (DOS MIL VEINTICINCO PESOS M/N.).

Art. 2° — Autorízase el gasto a que se refiere el artículo anterior, cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la firma adjudicataria en oportunidad en que la provisión respectiva se reciba a satisfacción.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al artículo 47 de la Ley N° 833.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 8364 E.

Salta, 17 de Febrero de 1948.

Expediente N° 4675 — A|1948.

Visto el decreto N° 7580 del 31 de diciembre de 1947, por el que se aprobó, a excepción de la Resolución N° 5619 el Acta N° 204, dictada por el H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta, en sesión de fecha 19 de diciembre de 1947; y

CONSIDERANDO

Que a los efectos de la aprobación de la Resolución N° 5619, el decreto de referencia establecía que la repartición recurrente debería justificar la inversión de \$ 125 ^m/_n. diarios, por alquiler de un camión del señor Francisco Lobo;

Que por expediente N° 230|12—O V. P.; la Administración de Vialidad de Salta eleva un análisis de precios que ha servido de base para dictar la resolución comentada, con el que se justifica el alquiler del camión en cuestión;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 5619 recaída en Acta N° 204 del 19 de diciembre de 1947, dictada por el H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 8365 E.

Salta, Febrero 17 de 1948.

Expediente N° 4507 — A|48. — Sub Mesa de Entradas).

Visto la resolución N° 54, dictada en fecha 28 de enero ppdo., por el Honorable Consejo de Administración General de Aguas de Salta, y atento a la propuesta en ella formulada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Designase por el término de tres meses y con la asignación mensual que fija la Ley de Presupuesto en vigor, Auxiliar Mayor de Administración General de Aguas de Salta, al estudiante de geología, don ORLANDO A. CALAMARI, quién integrará la "Comisión de estudios en el proyecto de ubicación del ó de los diques de embalse con usina hidroeléctrica en la zona de Tartagal".

Art. 2° — La designación hecha por el artículo anterior, lo es a contar desde la fecha en que el beneficiario se haga cargo de su puesto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta especial denominada

"ESTUDIOS USINA TARTAGAL, con fondos Ley 628"

Art. 4.º — Comuníquese, Publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8366 E.

Salta, Febrero 17 de 1948.

Expediente Nº 2596—47.

Visto este expediente al que corre agregada copia del convenio celebrado entre esta Provincia, por una parte, y la Dirección General de Centrales Eléctricas, por la otra de conformidad con lo establecido en el Convenio celebrado el 26 de abril de 1946, entre la Provincia de Salta y la Dirección Nacional de la Energía, y como anexo del mismo, en el que se establece, entre otros objetos, que la "C. E. D. E." se obliga a arbitrar los fondos o a construir por su cuenta y a su cargo y poner en servicio la o las centrales eléctricas térmicas estaciones transformadoras líneas de transmisión y de más obras y accesorios, para generar y distribuir energía eléctrica a la ciudad de Salta, General Güemes, y Campo Santo; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio de referencia establece en su artículo 2º que la o las usinas que se proveen en el artículo 1º, o sean las mencionadas precedentemente, deberán estar en condiciones de prestar servicio de suministro de energía, antes de finalizar el año mil novecientos cuarenta y ocho:

Que por nota del 17 de diciembre de 1947, la Dirección General de Aguas y Energía Eléctrica, en mérito a las dificultades que tiene en las entregas de maquinarias y materiales, lo que incide en el atraso para los suministros de energía eléctrica previstos, solicita ampliación del plazo a que se refiere el artículo 2º del convenio ya comentado, hasta fines del año 1949, en vez de 1948;

Por ello, y atento a las razones aducidas y lo informado por la Administración General de Aguas de Salta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Ampliase el plazo a que se refiere el artículo 2º del convenio indicado en los considerandos del presente decreto, hasta fines del año 1949, fecha en que la o las usinas de la ciudad de Salta, General Güemes y Campo Santo, deberán estar en condiciones de prestar servicio de suministro de energía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8367 E.

Salta, Febrero 17 de 1948.

Expediente Nº 4509—D|48 — (Sub-Mesa de Entradas).

Atento lo solicitado por Depósito y Suministros y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de la Oficina de Depósito y Suministros con cargo de oportuna rendición de cuentas y con carácter de anticipo de la suma de \$ 500.— (QUINIENTOS PESOS MÍN) a efectos de que con la misma haga frente a los gastos de café, té y yerba necesarios para atender los pedidos de las diferentes reparticiones de la Administración Provincial.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará en la siguiente forma y proporción:

\$ 30,75 al Anexo B— Inciso IX— Item 1— Partida 8;

\$ 142,75 al Anexo C— Inciso XI— Item 1— Partida 8;

\$ 224,50 al Anexo D— Inciso XV— Item 1 Partida 11 y \$ 102.— al Anexo E Inciso VIII Item 1 Partida 7 todas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8368 E.

Salta, Febrero 17 de 1948.

Expedientes Nros. 3595 — 3503 — 3448 — 3534 — 3649—D|47.

Visto los recursos de apelación interpuestos por las firmas comerciales que a continuación se detallan:

Rada, Y. de Ríos; Ciudad;

Orquín Hermanos, Tartagal;

Amado Esper, Tartagal;

Elías Chamale, Embarcación, y Narciso Elías, Chicoana, contra los decretos Nros. 7593 — 7588 — 7588 — del 31 de diciembre de 1947; 7665 del 7 de enero de 1948 y 7935 del 23 de enero de 1948, respectivamente, mediante los cuales se les aplica multas por infracción a los artículos 5º y 6º de la Ley N.º 12830; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de las multas aplicadas de acuerdo con lo que disponen los artículos 29 del Decreto Nº 5280—E y 3º de la Ley N.º 12983, hacen procedentes los recursos interpuestos, debiendo por consecuencia acceder a dicho pedido;

Por ello y de conformidad a los artículos 33 y 3º respectivamente del Decreto Ley Nacional citado precedentemente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Concédense a favor de las firmas: Rada, Y. de Ríos, Ciudad; Orquín Hermanos, Tartagal; Amado Esper, Tartagal; Elías Chamale, Embarcación y Narciso Elías, Chicoana, recurso de apelación de conformidad a lo solicitado en los respectivos escritos presentados.

Art. 2º — Remítanse los expedientes al señor Juez Federal de Sección.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Auxiliar 1º de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE ECONOMIA
FINANZAS Y O. PUBLICAS

Resolución Nº 497 E.

Salta, Febrero 16 de 1948.

Expediente Nº 4458—A|48.

Visto este expediente por el que Administración de Vialidad de Salta, solicita se la ponga en posesión de la parcela de terreno señalado en el plano adjunto, que le es necesario para construir el edificio destinado a los talleres de dicha repartición;

— Por ello y atento a lo informado por Escribanía de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1º — Por Escribanía de Gobierno, ministrese la posesión a favor de Administración de Vialidad de Salta, la parcela de terreno indicada en el plano que corre a fs. 2 de estos actuados, la que comprende el perímetro designado con las letras A) F) G) I) J) D, E) A), a efectos de que en la misma proceda a levantar el edificio que será destinado a talleres.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

MINISTERIO DE ACCION
SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 8394 A.

Salta, febrero 18 de 1948

Expediente Nº 10146|948.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, solicita se le liquide los proporcionales correspondientes a los meses de enero y febrero del corriente año;

de las partidas que determina en la nota de fs. 1, que tiene asignadas en el Presupuesto en vigor para atender los diversos gastos de la repartición; atento al decreto N° 8259 de 13 de febrero en curso y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Líquidese, con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL, la suma de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 96/100 (\$ 7.749,96) $\frac{m}{n}$, importe de los duodécimos correspondientes a los meses de enero y febrero del año en curso, de las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 7, y por febrero, de la Partida 6, que tiene asignadas en el Presupuesto en vigor; debiendo imputarse este gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 500— al Anexo E— Inciso VIII— Item 2 Partida 1;
\$ 5.000— al Anexo E— Inciso VIII, Item 2— Partida 2;
\$ 333,32 al Anexo E— Inciso VIII— Item 2— Partida 3;
\$ 166,66 al Anexo E— Inciso VIII— Item 2— Partida 4;
\$ 666,66 al Anexo E— Inciso VIII— Item 2— Partida 5;
250— al Anexo E— Inciso VIII— Item 2— Partida 6 (febrero);
833,32 al Anexo E— Inciso VIII— Item 2— Partida 7, todas de la Ley de Presupuesto en vigencia — Ejercicio 1948.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 8395 A.

Salta, 18 de Febrero de 1948.

Expediente N° 10097/948.

Visto este expediente en el que la Cámara de Alquileres solicita el arreglo de la instalación eléctrica del nuevo local que ocupa; atento a lo dispuesto en el art. 25 del Presupuesto vigente, al presupuesto presentado por el señor José Morales para la ejecución del referido trabajo y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Adjudicase al señor JOSE MORALES el arreglo de la instalación eléctrica, de conformidad al presupuesto que corre a fs. 1 de este expediente, del nuevo local que ocupan las oficinas de la Cámara de Alquileres, por el importe total de NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 95—) $\frac{m}{n}$; gasto que se au-

toriza y que deberá liquidarse oportunamente a favor del adjudicatario con imputación al Anexo E— Inciso VIII— Item 1— Partida 13 de la Ley de Presupuesto en vigor — Ejercicio 1948.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 43 A.

Salta, Febrero 19 de 1948.

Vistas las necesidades del servicio,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública

RESUELVE:

1° — Adscribir al Ministerio de Acción Social y Salud Pública, al Ayudante 8° (Chofer de la Asistencia Pública) de la Dirección Provincial de Sanidad, don SEGUNDO EVARISTO SANTI LLAN.

2° — Adscribir a la Dirección Provincial de Sanidad al Ayudante 5° del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, don JULIO SILVA.

3° — Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones, etc..

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

N° 568. — Salta, febrero 11 de 1948

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de fecha septiembre 12 de 1935, y lo informado a fs. 25 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas y Geología RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente N.º 1415—S mina "Rivadavia", del señor Vicente R. Sanmartino; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. — Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

Oscar M. Aráoz Alemán — Escrib. de Minas

N° 569. — Salta, febrero 11 de 1948

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de fecha septiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 50 vta. por el señor Escribano de Minas,

esta Dirección General de Minas y Geología, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente N.º 1427 letra S mina "SALTA" del señor Vicente R. Sanmartino y Sra. Emma M. de Sanmartino; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

Oscar M. Aráoz Alemán — Escrib. de Minas

N° 570 — Salta, febrero 11 de 1948

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de fecha septiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 18 vta. por el señor Escribano de Minas esta Dirección General de Minas y Geología, RESUELVE: Declara caduco el presente expediente N.º 1489 letra S mina "TIGER" del señor Constantino Mandaza; tómesese razón en los libros de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

Oscar M. Aráoz Alemán — Escrib. de Minas

N° 571 — Salta, febrero 11 de 1948

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de fecha septiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 18 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas y Geología, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente N.º 1490—letra S, mina "LEO", del señor Constantino Mandaza; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

Oscar M. Aráoz Alemán — Escrib. de Minas

N° 572 — Salta, Febrero 11 de 1948

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de fecha septiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 18 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas y Geología, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente N.º 1491—letra S. mina "Phanter" del señor Constantino Mandaza; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejem-

plaz y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

Oscar M. Aráoz Alemán — Escrib. de Minas

Nº 573 — Salta, Febrero 11 de 1948

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de fecha septiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 17 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas y Geología, RESUELVE: Declarar caduco el presente expediente N.º 4484—letra Z, mina de sal de roca denominada: "FORTUNA", ubicada en el departamento de Los Andés, de los señores Fortunato Zerpa y Alejandro Trenchi; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, de la Provincia, agréguese un ejemplar. Notifíquese y repóngase.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

Oscar M. Aráoz Alemán — Escrib. de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3482 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha abierto el juicio sucesorio de doña CLARA HEREDIA DE GONZALEZ, y se cita y emplaza por 30 días por edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante. Salta, febrero 23 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.
Importe \$ 20.— e|24|2 al 1|4|48.

Nº 3475 — EDICTO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE GARCIA MARTINEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, febrero 14 de 1948.
TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|18|2 al 27|3|48

Nº 3472 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación, en lo Civil de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FRANCISCO ORTELLI, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a dicha su-

cesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, febrero 14 de 1948
Importe \$ 20.— e|18|2 al 27|3|48

Nº 3467 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia 2da. Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña RITA ENCARNACION MACGHI CAMPOS, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. — Habilitase la Feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|14|2 al 22|3|48.

Nº 3466 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil segunda Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Natividad Ayarsón o Natividad Allarzón de Moya, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. — Habilitase la Feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos. — Salta, diciembre 16 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|14|2 al 22|3|48

Nº 3463 — EDICTO SUCESORIO: — En el juicio sucesorio de don Lino Guerra que se tramita por ante este Juzgado de Paz Propietario a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos o acreedores, y a todos los que se crean con derecho, para que dentro de dicho término, comparezcan ha deducir sus acciones en forma legal.

Juez de Paz Propietario
José Vives Carné
Importe \$ 20.— e|13|2 al 20|3|48

Nº 3462 — EDICTO SUCESORIO: — El señor Juez de 1.ª Instancia 1.ª Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda. — Secretaría de Carlos Enrique Figueroa, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante VICTORIA JALIL de FADUL LAVAQUE, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Salta, 11 de febrero de 1948.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|12|2 al 18|3|48

Nº 3453 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MARIA GALLEGOS y se cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer — Salta, 4 de febrero de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|6|2 al 15|3|48

Nº 3447 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rodolfo Tobías, se cita por edictos que se publicarán en La Provincia y BOLETIN OFICIAL, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña Leonor Peña a fin de que concurran a hacer valer sus derechos. — Salta, diciembre 30 de 1947. — Importe \$ 20.—

e|3|2 al 11|3|48

Nº 3443 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Rufino Castañeda y se cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten a hacerlos valer. Salta, noviembre 26 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|30|1 al 8|3|48

Nº 3442 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Feria doctor Roque López Echenique se ha declarado abierto, el juicio sucesorio de don Silvano I. o Ignacio Murua, y se cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer. — Salta, enero 21 de 1948. — Habilitase la feria de enero para la publicación de edictos.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|30|1 al 8|3|48

Nº 3422 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición de S. S. el señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de GUILLERMO TAPIA y de JUANA DE CRUZ o JUANA JARAMILLO DE CRUZ, para que se presenten bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; a hacerlos valer dentro de los treinta días, lo que el suscripto Secretario hace saber a los efectos legales. — Salta, noviembre 12 de 1947.

ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|21|1 al 27|2|48

Nº 3412 — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JULIA TORRES DE QUIROGA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habiéndose la feria de enero próximo. — Salta, diciembre 4 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|17|1 al 23|2|48

POSESION TREINTAÑAL

Nº 3473 — **EDICTO. POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el doctor Miguel Angel Arias Figueroa, en representación de don Crispín o Crispín Hernández, solicitando la posesión treintañal de un inmueble denominado La Pelada, finca ubicada en el partido de Río Seco, Departamento de Anta, Primera Sección, de esta Provincia, con las siguientes dimensiones: mil hectáreas con nueve mil ochocientos veinte y dos metros cuadrados y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, Río de los Salteños; Sud, Río de los Gallos; Este, Las Vertientes y Oeste, herederos de José María Hernández, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, de 3ra. Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 22 de 1947.

Y VISTOS: — En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, a fin de que comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la iramitación del mismo, sin su intervención. — Requierase los informes pertinentes de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad de Anta. Oficiese al señor Juez de Paz P. o S. de dicha localidad, a objeto de que reciba declaración a los testigos propuestos. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. — AUSTERLITZ.

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, febrero 7 de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|18|2 al 27|3|48

Nº 3469 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moules por don JULIO ERAZÚ deduciendo juicio sobre posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en Seclantás, Departamento de Molinos; a) un terreno de labranza de forma irregular, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Sud y Oeste, con sucesión de Felisa A. de Erazú y Este, con campo de comunidad y b) un terreno de labranza de forma irregular, ubicado en el lugar denominado "La Bolsa" y encerrado dentro de los

siguientes límites: Norte herederos de Simeón Gonza y Suc. de Felisa A. de Erazú; Sud, con Julio Erazú, Este Genoveva Martinez de Erazú y Suc. de Felisa A. de Erazú y Oeste con el Río de Calchaquí; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan aquellos que se consideren con derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 14 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|16|2 al 23|3|48

Nº 3425 — **POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado el doctor OSCAR REYNALDO LOUTAYF, en representación de don León Rodriguez, solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de Animaná, departamento de San Carlos de esta Provincia cuyos límites y extensión son los siguientes: Norte, herederos de Mercedes Escobar de Michel; Sud, camino Nacional a Corralito; Este y Oeste, propiedades de José Coll y su extensión es de 82 metros al Norte; 80 metros al Sud; 52 metros al Este y 58 metros al Oeste lo que hace una superficie total de 4455 metros cuadrados, a lo que el señor Juez de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho al inmueble descrito para que los hagan valer en legal forma. — Lunes o jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Queda habilitada la feria para la publicación de este edicto. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 18 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|21|1 al 27|2|48

Nº 3424 — **POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado el doctor OSCAR REYNALDO LOUTAYF en representación de don Casiano Hipólito Cardozo, solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de San Carlos, capital del departamento del mismo nombre de esta provincia, cuyos límites y extensión son los siguientes: Norte, propiedad de doña Aurelia Serrano de Guerra; Oeste y Sud, propiedades de la misma señora Serrano de Guerra y al Este, calle pública que va de Cafayote a San Carlos y su extensión es de 22 metros de frente de Norte a Sud por 44 metros de fondo de Este a Oeste lo que hace una superficie total de 968 metros cuadrados, el señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil de la Provincia doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al inmueble descrito para

que lo hagan valer en legal forma. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina. Queda habilitada la feria para la publicación de este edicto. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 18 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario — Importe \$ 40.—

e|21|1 al 27|2|48

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 3426. **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** — Habiéndose presentado don Lidoro Aguilera solicitando deslinde y mensura de la finca denominada "Agua de las Cabras", ubicada en el departamento Rosario de la Frontera, de esta provincia y comprendida dentro de los siguientes límites: De las cumbres del llamado Cerro de la Hoyadita, siguiendo línea recta rumbo al Naciente hasta dar con la "Peña del Hueco Hondo" y de allí siguiendo línea recta al Norte, hasta dar con la Quebrada de las Tablas y de este punto tomando hacia el poniente, hasta dar con las cumbres del ya citado cerro, siendo sus colindaciones las siguientes: Al Naciente: con terrenos de "El Morenillo" de propiedad de Claramonte y herederos de Juan de Dios Adet; al Sud, con la Quebrada del Infiernillo que divide la propiedad de don Manuel Posse; al Norte, con propiedad de Carmen Morenos Vallejos, dividida por la Quebrada de las Tablas y al Poniente las cumbres del cerro de la Hoyadita. Lo que el señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia Salta, noviembre 13 de 1947. Por presentado, por parte y por constituido domicilio. Agréguese los títulos acompañados y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el Art. 570 del C. de P. practíquese las operaciones de deslinde y mensura del inmueble Aguada de las Cabras ubicado en el Departamento de La Candelaria de esta provincia de Salta y sea por el perito propuesto Ing. don José Alfonso Peralta a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. Publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del C. de P. para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, para que se presenten a hacer valer sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Queda habilitada la feria para la publicación de este edictos, lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, diciembre 18 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|21|1 al 27|2|48

Nº 3411 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado los señores Benjamín, Tomás, María, Ana y Emilio Chávez y Elisa Chávez de San Juan, iniciando juicio de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble rural denominado SAN NICOLAS ubicado en el departamento de La Viña, de esta provincia, limitando: al Este, camino que lo separa de la finca El Carmen; al Oeste y Norte, arroyo La Costa y al Sud, con camino que lo separa de propiedad de herederos Bolívar, con extensión que resulte dentro de esos límites y que se calcula en ochenta hectáreas, más o menos. A lo que el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, 2.ª Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente resolución: Salta, diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado, por parte y constituido domicilios; habiéndose llenado los extremos del Art. 570 del Cód. de Proc. practíquese por el perito propuesto Ingeniero J. C. Cadú, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y previa aceptación del cargo por el perito propuesto que se posesionará del mismo en cualquier audiencia, y publicación de edictos durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y Noticias haciéndose saber la operación que se va a realizar a los herederos del inmueble y demás circunstancias del Art. 574 y 575 del Cód. de Proc. citado. Hágase saber al señor intendente Municipal de la iniciación de este juicio. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Habilitase la próxima feria a los fines solicitados. Lo que el suscripto Secretario de feria hace saber a sus efectos. — Salta, Enero 9 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40. e|17|1 al 23|2|48

REMATES JUDICIALES

Nº 3486 — REMATE JUDICIAL — El 28 de Febrero de 1948 a las 9.30 Hs. En Urquiza N.º 325
POR JOSE MARIA DECAVI
SIN BASE — EN UN SOLO BLOCK

1. Balanza Bianchi automática 100 sillas butacas, 30 mesas cuadradas, 5 mesas redondas, 4 ventiladores pared "Westinghase" 1 ventilador techo 1 mostrador chico 1 mostrador con piedra mármol 1 estantería pared 1 otra estantería pared 1 mesón 1 aparato secador vasos 2 piedras mármol con 2 caballetes 1 mesa 1 mesón para cocina 6 ollas y cacerolas enlozadas 4 sartenes, 2 cucharones gds.

8 platos loza en desuso 2 fuentes enlozadas 18 tazas grandes para café y te 20 tazas para café con platitos 3 azucareras vidrio 82 vasos vs. tamaños 5 alcusas incompletas 1 cuchillo cortar fiambres 1 cuchillo desguazar 10 conchas para helados 1 exprimidor limón 1 tetera metal 2 teteras barro 7 cuchillos mesa 4 tenedores id. 10 cucharitas café 12 cucharitas helados 2 jarritas vidrio 1 pizarra 1 campana cristal.

ESTOS BIENES PUEDEN VERSE TODOS LOS DIAS EN CALLE CORDOBA N.º 810. CIUDAD. Ordena señor Juez de Comercio — Ejecución Antonio Mena vs. Mariano Echazú Alemán. e|24|2 al 28|2|48

Nº 3483 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS: REMATE JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Comercial doctor César Alderete, recaída en Expte. N.º 13017|947, "Ejecutivo Vicente Saravia vs. Carmelo F. Gómez" en día VIERNES 5 de MARZO de 1948, a las 17 y 30 horas, en mi escritorio 20 de Febrero N.º 83, venderé en pública subasta SIN BASE, dinero de contado. Una máquina cortadora—trilladora marca "Deering" N.º 11 con motor adherido N.º 11-0C-19231 magneto N.º 3.959.955, usada en perfectas condiciones de funcionamiento. Este bien se encuentra en poder de su depositario judicial señor Angel Alonso, domiciliado en el pueblo de Metán. Señal 30%. Comisión de arancel. Publicaciones "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia".
 LUIS ALBERTO DAVALOS. — Martillero
 Importe \$ 12.— e|24|2 al 5|3|48.

Nº 3481 — JUDICIAL POR ERNESTO CAMPILONGO
 Remate de la finca "ALTO ALEGRE" ó "CEIVAL" en el Departamento de La Candelaria. BASE DE VENTA \$ 2.468.66|100.
 Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor César Alderete y como correspondiente al juicio "Embargo Preventivo" seguido por Gabriel Pedro Mattos contra Francisco Lessese, el día 29 de Marzo de 1948, a horas 17, en el escritorio Mitre N.º 396, remataré con la base de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS que equivale a las dos terceras partes de su evaluación fiscal, la finca denominada "ALTO ALEGRE" ó "CEIVAL" ubicada en el Departamento de La Candelaria, la que tiene 299 metros de frente por todo el fondo que resulta dentro de los siguientes límites: Norte, Río Ceival; Sud, Callejón Vecinal; Este, terrenos de Marcelina R. de Vequis y Oeste, con callejón que conduce a la Villa. Título inscripto, al folio 344, asiento 384 del Libro B de títulos del citado Departamento. En el acto se obrará el 20%. Comisión de arancel a cargo del comprador.
 ERNESTO CAMPILONGO — Martillero
 Importe \$ 40.— e|23|2 al 1|4|48

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 3468 — RECTIFICACION PARTIDA — El suscripto Secretario del Juzgado 3ra. Nominación Civil, hace saber que el señor Juez ha dictado fallo con fecha 21 de Diciembre corriente en autos "RECTIFICACION DE PARTIDA" por HUGO ASENSIO CRUZ", haciendo lugar a la misma en el sentido de agregar al nombre de "Asencio", el de "Hugo", antepuesto a aquel.
 Salta, diciembre 23 de 1946.
 TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario
 Importe \$ 10.— e|16 al 25|2|48

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 3476 — NOTIFICACION: — En el expediente "Ejecutivo — Francisco Moschetti y Cía. vs. Juan-Eleodoro Martínez, Que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comer-

cial, secretaria Zambrano, se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 10 de 1947. — Y VISTOS en mérito de la rebeldía acusada y constancia de autos declárase decaído el derecho dejado de usar por el demandado para contestar la demanda y declarándose competente el Juzgado, ábrase a prueba por cuarenta días durante los cuales las partes concurrirán diariamente a secretaria a oír providencia. Haciendo efectivo el apercibimiento, téngase como domicilio legal del demandado, la secretaria del Juzgado C. Alderete". — Publicación por cinco días en el diario Noticia y BOLETIN OFICIAL. — Lo que el suscripto Secretario hace saber.
 Salta, febrero 12 de 1947.
 JULIO R. ZAMBRANO Escribano Secretario
 Importe \$ 12.— e|18 al 24|2|48

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 3485 — TRANSFERENCIA DE COMERCIO:
 A los fines determinados en la Ley nacional N.º 11.867, se comunica a terceros en general que en esta escribanía se tramita la transferencia de la despensa "Avenida", ubicada en esta ciudad, Av. Belgrano N.º 1306, tomando a su cargo el vendedor los créditos a cobrar y pagar. Vende: LUIS LOPEZ GUIRADO. Compra: REYNALDO ABDO. Las partes a los efectos legales constituyen domicilio especial en la escribanía del suscripto, calle Mitre 473 Salta
 ROBERTO DIAZ — Escribano Público.
 Importe \$ 12.— e|24 al 28|2|48

Nº 3480 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:
 Por cinco días y en cumplimiento del artículo 2.º Ley 11.867, el escribano público que suscribe comunica a los interesados que el señor SERAFIN SAIQUITA ha vendido al señor FERNANDO CAMPERO, su negocio "Bar Castañares", sito en la calle 20 de Febrero N.º 1566, de esta Ciudad; quedando a cargo del vendedor todo el pasivo como también los créditos. — Oposiciones en mi escribanía: calle Balcarce N.º 32. — SALTA, Febrero 23 de 1948
 JULIO G. ZAMBRANO — Escribano Público.
 Importe \$ 12.— e|24 al 28|2|48.

Nº 3474 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO: A los efectos previstos en la Ley nacional 11.867, se hace saber por el término de cinco días que se ha convenido en la disolución de la sociedad "Primera Panificadora del Norte, La Princesa", Sociedad Mercantil de Capital Industrial, y en la liquidación de la misma mediante el traspaso de su activo a la sociedad a constituirse con la denominación de "Cánaves, Paesani y Cía. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los respectivos contratos se llevarán a efecto ante el suscripto escribano, constituyendo domicilio las partes, para todos los efectos legales en la misma escribanía calle Balcarce N.º 376.
 ARTURO PEÑALVA — Escribano
 Importe \$ 12.— e|18 al 24|2|48.

CITACION A JUICIO

Nº 3488 — CITACION A JUICIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento de don Juan Badía, deducido por el Gobierno de la Provincia, se cita a éste para que comparezca a estar a derecho por edictos que se publicarán durante quince días cada mes y por un término de seis meses en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 20 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. Importe \$ 20.—. e|24|2 al 11|3|48

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 3477 — CONTRATO DE SOCIEDAD: — Entre don FRANCISCO FERNANDO OCAÑA CARRASCOSA, español, comerciante, casado en primeras nupcias, y doña ALEJANDRA JULIA CARRASCOSA DE PEMA, argentina, casada en primeras nupcias, con don JUAN LUIS PEMA, separada de su esposo desde hacen siete años sin ánimo, de unirse, ambos domiciliados en esta Ciudad, de Salta en la calle Florida número cincuenta y siete, hábiles, convienen en constituir por la presente una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, y otorgan el contrato respectivo en la forma que se determina en los artículos siguientes: **PRIMERO:** La sociedad girará con la denominación "BAZAR FLORIDA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de DIEZ Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL. **SEGUNDO:** La sede social será en esta Ciudad de Salta en la calle Florida número cincuenta y siete sin perjuicio de establecer agencias o corresponsalías, o de ejercer sus actividades en cualquier otro lugar dentro del territorio de la Provincia o de la República o fuera de ella. **TERCERO:** El objeto de la Sociedad es la compra-venta de artículos de bazar menaje y cristalería y todos los negocios y operaciones propias de dichos ramos y afines y se tendrá como base para las operaciones sociales el negocio de esta naturaleza que el señor Ocaña Carrascosa tiene instalado en el local de la calle Florida número cincuenta y siete de esta Ciudad de Salta, que el señor Ocaña Carrascosa lo transfiere por este acto a la Sociedad de pleno dominio, negocio que funciona desde el dos de Enero de mil novecientos treinta y ocho bajo la razón social de "Bazar Florida", a cuyo fecha retrotraen los efectos de la Sociedad, por consiguiente por este acto se aceptan, aprueban y rectifican todas las operaciones y evoluciones practicadas desde entonces por el socio Ocaña Carrascosa, con sus consecuencias legales. **CUARTO:** La duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día de la fecha el socio que desee retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo después de transcurrido el plazo de dos años y deberán comunicar tal resolución a su conso-

cio con tres meses de anticipación y mediante telegrama colacionado. **QUINTO:** El capital social constituyó la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en diez y ocho cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que han suscripto totalmente los socios, en la siguiente forma: quince mil pesos, o sean quince cuotas el socio Francisco Fernando Ocaña Carrascosa, y tres mil pesos o sean tres cuotas, doña ALEJANDRA JULIA CARRASCOSA de PEMA, el capital es aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Ocaña Carrascosa contribuye con su citado negocio "Bazar Florida", con las existencias e instalaciones de dicho negocio que sirve de base para las operaciones sociales, con el derecho de llave del local y demás enseres justipreciados en la expresada suma de quince mil pesos, de acuerdo al inventario que practicado al efecto y firmado por las partes queda en la Sociedad, y doña Alejandra Julia Carrascosa, de Pema, aporta con la suma de tres mil pesos, que depositó en dinero efectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en el Banco Provincial de Salta Casa Central, a la orden de la Sociedad. **SEXTO:** La Sociedad será administrada dirigida y fiscalizada por el socio don Francisco Fernando Ocaña Carrascosa, a quien se acuerda el cargo de Gerente asociado sin perjuicio de poder designarse en lo sucesivo otro u otros Gerentes, cuyos nombramientos y remociones se harán con el voto favorable de la mayoría, computado por el capital. El representante de la Sociedad, podrá solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma, percibir sus importes, firmar letras, vales, pagarés, u otros documentos, como aceptante, girante, o avalista, abrir cuentas, hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierto, alquilar, comprar y vender ya sea al contado o a plazo, cancelar, formular, protestas, demandar, cobrar y percibir judicial o extrajudicial todo lo que por cualquier concepto se adeuda a la entidad social, comparecer en juicios antes los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, transjir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; designar o renovar los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración de que deban gozar, acordar gratificaciones y comisiones, y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración de la Sociedad quedándoles prohibido prestar fianzas en operaciones de terceros y extraños a la Sociedad. **SEPTIMO:** Anualmente en la fecha que de común acuerdo fijaren los asociados se practicará balance e inventario general de los negocios sin perjuicio del balance de comprobación y saldo que se efectúe mensualmente, y de poder realizarse otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzgue oportuno o la solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio anual se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. **OCTAVO:** De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento pa-

ra la constitución del fondo de reserva legal, en los límites del archivo vigésimo de la precitada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es hasta que alcance a un diez por ciento del capital en cuya oportunidad cesará tal obligación. **NOVENO:** Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances, previas las deducciones legales, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: el setenta por ciento para el socio Ocaña Carrascosa y el treinta por ciento para doña Alejandra Julia Carrascosa de Pema. **DECIMO:** Los socios podrán retirar de la Caja social y para atender a sus gastos particulares las siguientes cantidades: el señor Ocaña Carrascosa Doscientos pesos y doña Alejandra Julia Carrascosa de Pema, ciento treinta pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. **UNDECIMO:** Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus causas habientes podrán continuar formando parte de la Sociedad. En caso contrario, los sucesores serán reintegrados en el capital y utilidades del premuerto o incapacidad de acuerdo con lo que resulte del balance que se practicará al efecto y en tres cuotas de igual valor a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo con el interés del seis por ciento anual. Igual norma se seguirá en el caso previsto en el artículo cuarto. **DUODECIMO:** Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrá ser cedidas ni transferidas sin el consentimiento de sus coasociado. Si producido el rechazo de la cesión o transferencia propuesta, el que la pretenda insistirá en la misma, el otro interesado podrá devolverle el importe de las cuotas suscriptas usando de los términos especificados en el artículo undécimo y con garantía a satisfacción. **DECIMO TERCERO:** La sociedad solo podrá ser liquidada amigablemente por la voluntad de ambos socios. **DECIMO CUARTO:** El uso de la firma social adaptada de "Bazar Florida", Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo del socio Ocaña Carrascosa, la que podrá ser usada también por la o las personas que en el futuro fueren designadas y desempeñaren los cargos de gerentes. **DECIMO QUINTO:** Toda duda cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida y resuelta por los socios, o en su defecto por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren uno u otros deberán ser acatados por los interesados sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la Ley de la materia hubiere necesidad de ocurrir a juicio las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinario de esta capital con excepción de toda otra. **DECIMO SEXTO:** Para todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida

la presente Sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho.

En constancia firman el presente y una copia para el Registro Público de Comercio, en Salta a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FERNANDO OCAÑA CARRASCO-
SA ALEJANDRA JULIA CARRASCOSA DE PE-
MA.

Importe \$ 113.—

e|23 al 27|2|48

Nº 3470 — Entre los señores Nicolás Moschetti, Manuel Ricardo García y César Juan Trobiani, todos argentinos, casados en primeras nupcias, comerciantes mayores de edad, hábiles domiciliados en este pueblo de Metán, de esta Provincia, convienen en lo siguiente:

1º — Entre los tres nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro: "MOSCHETTI GARCIA Y TROBIANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en "Naranjito" localidad vecina al pueblo de Metán, la que tendrá por objeto la fabricación y venta de tejas, tejuelas y ladrillos y demás materiales de cerámica, construcción y venta de viviendas, compra y venta de leñas y maderas, aserrajes en general y explotación forestal.

2º — La duración de esta sociedad será de ocho años a contar de la fecha de este contrato.

3º — El capital se fija en ocho mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta acciones de cien pesos cada una que aportan e integran los socios de la siguiente manera: Nicolás Moschetti, treinta y nueve acciones de cien pesos cada una, Manuel Ricardo García treinta y nueve acciones de cien pesos cada una y César Juan Trobiani dos acciones de cien pesos cada una. Capital que se encuentra totalmente invertido en muebles, útiles y herramientas para la cortada y maquinarias para el aserradero, de acuerdo al balance conformado por los tres socios, elementos que se encuentran en los dos lotes de terreno fracción "Naranjitos", que el socio señor Moschetti tiene arrendados a la señora Fanny Arias Alemán de Ancelys los mismos que el señor Moschetti tiene transferidos a la sociedad.

4º — La sociedad será administrada por los socios Nicolás Moschetti y Manuel Ricardo García, con uso de la firma social indistintamente, con la única limitación de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro del comercio de la sociedad ni en prestaciones gratuitas. Don Juan Guido García podrá representar al socio don Manuel Ricardo García en sus funciones de administración ya sea en forma continuada o alternativa, para lo cual por este acto le otorga el más suficiente poder con la misma amplitud de facultades que la sociedad le ha otorgado y con la única excepción del uso de la firma social; el señor Juan Guido García es reconocido y aceptado en el carácter de apoderado de su hermano por los otros socios.

5º — El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general con la determinación de las ganancias o pérdidas. De la utilidad líquida se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la Ley Nacional N.º 11645, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Las utilidades se dis-

tribuirán el treinta y tres por ciento, para cada uno de los socios, en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. El retiro de las utilidades líquidas que les correspondan a los socios será determinada en junta labrándose el acta respectiva que será suscrita de conformidad por los mismos. Las utilidades que no sean retiradas se acreditarán en las respectivas cuentas particulares de los socios y devengarán el interés bancario corriente que oportunamente se determine. Igual retribución obtendrán los préstamos que los socios decidieran hacer a la sociedad para facilitar su normal evolución.

6º — Para gastos particulares, cada socio podrá disponer de la suma de trescientos pesos moneda nacional, mensuales, imputables a su cuenta particular.

7º — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes. Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato. c) Solicitar dinero prestado a interés de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y/o de sucursales y en especial de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, con sujeción de las leyes y reglamentos, firmando las solicitudes respectivas y percibir su importe en oro o papel moneda de curso legal, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones, liquidaciones, recibos, pagarés, vales, amortizaciones, renovaciones y cancelaciones, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales u otras obligaciones y documentos de crédito público y privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades para promover o contestar demandas y reconveniones, y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y/o generales de cualquier naturaleza incluso para administración. f) Comprar y vender mercadería cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondan a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos privados emergentes de este mandato; contratar locaciones y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño.

8º — Llegado el caso de liquidación ésta será practicada por los socios o por la persona o personas que los mismos designen de común acuerdo. Después de pagado el pasivo, el remanente será repartido entre los socios en la proporción correspondiente.

9º — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se liquidará de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio.

10. — Se requerirá la voluntad unánime de los socios expresada en acta que firmarán los

tres para los siguientes casos: Aprobar los balances e inventarios generales, comprar, vender o gravar bienes inmuebles o cualquier modificación de este contrato.

11. — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad, al disolverse o liquidarse, será resuelto sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas designada una por cada parte divergente, dentro de los diez días de producido el conflicto, y la tercera por los socios o por los mismos arbitradores, cuyo fallo será inapelable.

Para constancia y en prueba de aceptación se firman tres ejemplares de un solo tenor a un mismo efecto, quedando uno en poder de cada interesado. Metán Enero 26 de 1948. — Manuel R. García — Nicolás Moschetti — C. J. Trobiani. Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta.

Se anotó el original de este contrato al folio 68 asiento 1967 del Libro N.º 23 de contratos sociales con fecha veintinueve de enero de 1948 siendo copia fiel. ROBERTO LERIDA: Hay dos sellos. — Importe \$ 70.20.

e|17|2 al 23|2|48

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3479 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA

..... LICITACION PUBLICA N.º 1.

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, de arte y enripiado del camino de Rosario de la Frontera a Las Mojaras — Tramo: Rosario de la Frontera — Federación. Obra de Coparticipación Federal, presupuesto. \$ 191.313.97 %.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc. pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, calle Mitre 550, en donde serán abiertas el día 18 de marzo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO

LUIS F. ARIAS Secretario General de Vialidad de Salta.

Importe \$ 30.20.

e|23|2 al 18|3|48

Nº 3451 — MINISTERIO DE GUERRA — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOZ ZAPLA.

Llámase a licitación para la provisión de 1.250 toneladas de Mineral de Manganeso durante el corriente año.

Fecha de apertura: 1.º de marzo a las 10,00 horas.

Pliego de condiciones y especificaciones puede solicitarse al señor Director de Altos Hornos Zapla — Palpalá — Jujuy.

ARMANDO P. P. MARTIJENA — Capitán Director Altos Hornos Zapla:

Importe \$ 27.60 e|6; 11; 13; 16; 18; 21; 24 y 26|2|48.

Nº 3433 - MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y O. PUBLICAS. - DIREC. GRAL. DE ARQ. Y URBANISMO — LICITACION PUBLICA Nº 2|48

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de Marzo de 1948 a horas 10,00 para la construcción de los siguientes Edificios Escolares autorizado por Decreto N.º 7583|47 del Ministerio de Economía.

"General Dionisio de Puch" en la localidad

de La Viña, Capital del Departamento del mismo nombre.

"Doctor Marcos Avellaneda" en la localidad de Metán Viejo Departamento de Metán.

"Coronel Apolinario Saravia" en la localidad del Borjo Departamento de Campo Santo.

"Doctor Pedro Antonio Arias Velazquez" en la localidad de El Tala, Departamento de La Candelaria, cuyos presupuestos oficiales ascienden a la suma de \$ 271.092,47 cada uno (doscientos setenta y un mil noventa y dos pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional de curso legal).

"Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, podrán adquirirse en el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 50.— (cincuenta pesos moneda nacional) cada uno.

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones y Adjudicaciones), sito en Zuviria 536, en sobre cerrado y lacrado, con la leyenda de referencia, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, los que serán abiertos el día 12 de Marzo de 1948, a horas 10,00 en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurrirán al acto.

Salta, Enero 26 de 1948. Ing. WALTER E. LERARIO, Director Gral. de Arq. y Urb. — Sergio Arias, Secretario Gral. de Arq. y Urbanismo. Importe \$ 78.20. e|26|1|48 al 3|3|48

EDICTO DE EXPROPIACION

Nº 3457 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES — EDICTO DE EXPROPIACION. DE PEDRO S. PALERMO EN I. V. GONZALEZ

De conformidad a la autorización conferida por la Ley N.º 868 de fecha 19 de Agosto de 1947 y a lo dispuesto por el Decreto N.º 7297/47 en su artículo 1.º, notificase a todas las personas que se consideren con derechos sobre los bienes que se expropian con destino al emplazamiento de construcciones de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, la ejecución de la Ley mencionada que los declara de utilidad pública y sujetos a expropiación y que corresponden:

Dos manzanas de terreno ubicadas en la localidad de Joaquín V. González, de propiedad del señor Pedro S. Palermo que llevan los números 11 y 19 del plano oficial agregado al expediente N.º 2108; letra O.1935, cuyo perímetro tiene una longitud total de 109.30 metros de N. E. a N. O. y 247.50 mts. de N. E. a S. E. y una superficie de 27.051.75 metros cuadrados, comprendidas las medias calles circundantes y totalmente la calle intermedia entre ambas manzanas. Dichas manzanas limitan al N. E. con las manzanas 54 y 12; al N. O. con la manzana 25; al S. E. con la manzana 3 y al S. O. con las manzanas 18 y 10.

Concordantes con el procedimiento que determina la Ley N.º 1412 en su artículo 3.º y/o, en su caso, la Ley 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 26 de Febrero en curso, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial, si no formularan manifestación expresa al respecto en este término. — Salta, febrero de 1948. — Ing. FRANCISCO SEPULVEDA, Director General Inmuebles — Importe \$ 46.20

e|7|2 al 26|2|48

ASAMBLEAS

Nº 3484 — CLUB ATLETICO CENTRAL NORTE.

Salta, Febrero de 1948.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de los Estatutos, se cita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 25 del cte. mes a Hs. 21 en el local de la Unión Ferroviaria, calle Alsina 774, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º — Acta Anterior
- 2.º — Memoria y Balance.
- 3.º — Elección de la nueva Comisión Directiva.
- 4.º — Elección de los miembros del Organó de Fiscalización.

ISIDORO RUBIO VICENTE ARMENGOT
Secretario Presidente
Imprte \$ 4.50.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 790 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Reivindicatorio — José Lardiés vs. Sucesión de Jorge Corbett.

C.R.: Prueba — Negligencia en la producción — Expedientes judiciales.

DOCTRINA: Tratándose de expedientes que se encuentran en otros juzgados o en el Archivo, deben los litigantes procurar que sean traídos oportunamente al proceso, interesándose al efecto en el diligenciamiento de los oficios exhortos correspondientes.

En la Ciudad de Salta, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Néstor E. Sylvester, Adolfo A. Lóna y Ricardo Reimundín, para pronunciar decisión en los autos "José Lardiés vs. Sucesión Jorge Corbett — Reivindicatorio", (Expediente N.º 828 del Juzgado en lo Civil de 3.ª Nominación), venidos a conocimiento de esta Sala por los recursos de nulidad y apelación interpuesto por el actor a fs. 242 contra la sentencia de fs. 226/239, que rechaza la demanda, con costas, fueron planteadas las siguientes cuestiones a resolver: 1.ª ¿Es nula la sentencia en grado?; 2.ª En su caso, ¿es legal?

Practicado el correspondiente sorteo, dió el resultado siguiente: doctores Sylvester, Reimundín y Lóna.

A la primera cuestión.

El doctor Sylvester, dijo:

El recurrente no ha fundado el recurso de nulidad interpuesto, ya que la argumentación de su expresión de agravios (fs. 252/258), se limita a comentar los considerandos de la sentencia terminando por solicitar su revocatorio si bien en uno de sus párrafos (fs. 254), expresa que "lo que es nulo, indudablemente, es "la nulidad" que se pretende declarar sin que nadie la pida...", no puede fundamentar una sanción como la pedida, por cuanto si bien el "a quo" al estudiar los títulos de dominio originarios, o sea los correspondientes a la merced alegada por el actor, a favor de don Mariano Montoya, se refiere a la "invalidez del acto como escritura pública", por omisiones esenciales en su otorgamiento, no se pronuncia sobre ella, declarando su nulidad limitándose a una relación cronológica de todos los títulos, para rechazar la demanda de reivindicación promovida. Por ello, y no encontrando fundamento legal alguno que justifique la nulidad de la sentencia, VOTO POR LA NEGATIVA.

A la primera cuestión.

El doctor Reimundín, dijo:

El recurso de nulidad ha sido interpuesto en primera instancia (fs. 242) y ha sido concedido por el señor Juez "a quo"; ahora bien, es cierto que en la expresión de agravios (fs. 252 a 259), en su parte final solicita la revocatoria de la sentencia, pero también lo es que el recurso de nulidad fué fundado en dicho escrito invocándose tres causales distintas y entre ellas la de que el "a quo" no se pronunció conforme "a lo alegado y probado por las partes". Lo que ocurre es que, el escrito de expresión de agravios (fs. 252 a 259) carece de la necesaria metodología precisión, y claridad requisitos exigidos por la ley e impuestos por la importancia de este juicio reivindicatorio.

Examinaré separadamente cada una de las diversas cuestiones planteadas:

a) El actor se agravia de "que los motivos de orden legal que el "a quo" da para rechazar la demanda, son completamente extraños a la cuestión que se debate".

Considero que no es exacta esta afirmación, ya que el "a quo" se ha pronunciado mediante decisión expresa, positiva y precisa sobre la acción deducida (art. 226 del Cód. Proc. Civ.); el contenido de la relación procesal en la especie sub lite no es otra cosa que el derecho de poseer invocado por el actor sobre el inmueble litigioso y el "a quo" lo ha considerado, haciendo un amplio estudio del título en que se funda la demanda.

b) El apelante considera que el "a quo" tenía el deber de seguir argumento por argumento, en el orden y extensión establecidos por las partes en los alegatos sobre el mérito de la prueba.

En mi concepto, esta omisión no puede constituir una causal de nulidad. Los jueces no están obligados a pronunciarse al detalle sobre cada una de las argumentaciones que hagan las partes, siendo suficiente la apreciación de las cuestiones fundamentales que constituyen el contenido de la relación procesal (J. A., t. 8, pág. 110; t. 4, pág. 224; t. 22, pág. 458).

c) Sostiene también el apelante que la sentencia es nula en cuanto se pronuncia de ofi-

cio sobre la validez de la merced concedida en 1859 a D. Mariano Montoya.

El señor Juez "a quo" entiende que existe una nulidad absoluta y manifiesta en tal acto jurídico.

No era necesaria, pues, la acción de nulidad; cierto es que la ley habla de "declaración" de nulidad, pero como se ha observado por la doctrina, el empleo del término "declaración" es impropio, porque la intervención del órgano jurisdiccional se limita en este caso a "constatar" la nulidad impuesta por el Código Civil.

Voto por la negativa.

A la 1.ª cuestión, el doctor Lona dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro doctor Reimundín.

A la segunda cuestión,

El doctor Sylvester, dijo:

La acción de reivindicación, que "nace del dominio que cada uno tiene de cosas particulares", para ser intentada, necesita la concurrencia de estos tres elementos: dominio, posesión y pérdida de la posesión, bastando la ausencia de uno solo, para que el accionante pierda su demanda. Tal es la doctrina del artículo 2758 del Código Civil, consagrada por la jurisprudencia. Correspondiendo la carga de la prueba al accionante en virtud a los clásicos principios de "onus probandi incumbit actoris" y "ei incumbit probatio ei qui dicit, non ei qui negat", vemos la producida por el actor, para justificar su denunciado derecho sobre el inmueble denominado "Ranchillos", cuya posesión actual atribuye a los demandados.

"Brevitatis causa", me remito al estudio que realizó el señor Juez "a quo" en su sentencia cuyo criterio comparto, después de haber revisado los expedientes mencionados en la certificación de fs. 164|165 — que se tienen a la vista — careciendo de validez la argumentación del actor consignada a fs. 257 vta. de su expresión de agravios (fs. 252|258), de que "si no se arrimó toda la necesaria — se refiere a la prueba — cabe observar que no es mía la culpa, por haberse hecho el ofrecimiento a su debido tiempo y no estar en mis manos disponer de los expedientes archivados", ya que de conformidad a lo dispuesto por el art. 128 del código procesal, "las diligencias de prueba deben ser pedidas ordenadas y practicadas dentro del término", incumbiendo a los interesados "urgir para que sean practicadas oportunamente...". Tratándose de expedientes que se encuentran radicados en otros juzgados, o en el archivo, deben procurar que sean traídos oportunamente al Juzgado en el cual se encuentra el juicio, haciendo librar el o los correspondientes oficios o exhortos según los casos, e interesándose en sus diligenciamientos; si vencido el término probatorio aún no fueren remitidos, "por omisión de las autoridades", "podrán los interesados exigir que se practiquen las pruebas antes de los alegatos", en este caso, que se envíen los expedientes respectivos. No consta en autos que el actor después de ofrecer la prueba, haya procedido con la diligencia necesaria en su producción, de manera que "estando en sus manos", a pesar de lo que sostiene, el arrimar al juicio todos los expedientes que faltan, o demostrar que su gestión se realizó y que por causas ajenas a su voluntad no pudo obtener oportunamente resultados satisfactorios, para que el "a quo" al dictar sentencia se encuentre en la situación de requerirlos de oficio, na-

da hizo al respecto. En tales condiciones, tan solo a su propia negligencia debe imputar la ausencia de determinada prueba y el análisis que de los títulos del reivindicante hizo el inferior en su sentencia, dejando constancia de ello, es justo.

Falta el nexo de causalidad necesario en los títulos invocados por el accionante, para probar su derecho sobre la propiedad cuya reivindicación promovió. No demostró, o por no haber agregado los títulos, o por no existir éstos, que a los fines de juzgar la procedencia de la acción intentada es lo mismo, ya que era indispensable su agregación a los autos o ponerlos a disposición del juzgador para su estudio, la legitimidad del dominio que invocó, referido a sus antecesores. Aún aceptando por vía de hipótesis la tesis que el actor sostiene en su memorial, de que el estudio de títulos debe comenzar desde el último, o sea el que a él le corresponde, para remontarse a los anteriores, nos encontramos que "en el primer eslabón la cadena se corta", por cuanto no probó la existencia del dominio correspondiente a Benjamín Ferrer, su antecesor inmediato. ¿Con qué título le transmitió Ferrer? ¿tenía algún derecho legítimo sobre lo que transmitió? No puede establecerse nada a su favor, a falta del respectivo instrumento y correspondiendo al actor la prueba, por cuanto él alegó su derecho de dominio y el de sus antecesores, lógicamente debe juzgarse que su transmitente ningún derecho tuvo, aplicándose el principio establecido por el Art. 3270 del Código Civil, de que "nadie puede transmitir a otro sobre un objeto, un derecho mejor o más extenso que el que él gozaba, etc".

Es aplicable la jurisprudencia citada por el "a quo", de que por "título" no ha de entenderse "la inmediata escritura pública que exterioriza el derecho del accionante, sino las sucesivas transferencias de que el bien ha sido objeto, los actos por los cuales ha pasado de antecesores a sucesores, los que hacen remontar el bien desde el dueño originario o común" (Sup. Trib. de Justicia, fs. 267, L. 30). "El verdadero propósito de la acción reivindicatoria — dice Segovia — "Código Civil de la República Argentina, T. II — nota al Art. 2760 (Art. 2758 C. Civil). su objeto principal e inmediato, es que el derecho de dominio u otro real, sea declarado y reconocido por el juez y secundariamente que la posesión de la cosa con sus accesorios se restituya a su propietario o dueño del derecho real...". Mal podría declararse y reconocerse un dominio no acreditado.

El actor no ha probado, pues, el primer elemento exigido por el Art. 2738 del código citado; el dominio sobre el inmueble objeto de la reivindicación, no sólo el que invoca, sino también el de sus antecesores. La acción, en tales condiciones, no puede prosperar, y ello es suficiente para su rechazo, ya que, como hemos visto con anterioridad, para su procedencia deben concurrir ineludiblemente los tres elementos de dominio, posesión y pérdida de la posesión; faltando uno solo, la acción de reivindicación no procede.

A pesar de tal circunstancia, voy a referirme al "hecho generador" de la acción intentada, o sea a la situación denunciada por el perito José Zarbá en los autos "Deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Ranchillos", solicitados por don José Lardiés, (Expediente N° 454 del Juzgado en lo Civil de 3.ª Nomina-

ción). Al practicar dichas operaciones el perito, según su informe al juzgado, agregado a fs. 34|38, se encontró con que "la finca "Ranchillos" a la cual V. S. me ha comisionado deslindar, ha sido totalmente comprendida dentro del deslinde de "El Yeso". Según él, tuvo que retirarse por amenazas del administrador de esta propiedad. Es el caso que en dichos autos, no se dió intervención alguna al entonces Departamento Topográfico de la Provincia, para que estudie su informe, ni se siguió el procedimiento respectivo hasta terminar el juicio; muy por el contrario, se lo abandonó por completo sin diligencia alguna posterior, hasta que el juzgado resolvió ordenar su archivo (fs. 41). En tales condiciones, mal podría saberse con certeza si tenía razón el perito, o si se encontraba equivocado. Ninguna prueba se aportó en autos, en el sentido de que los demandados se encontraban ocupando la finca "Ranchillos", situación expresamente negada en la contestación de la demanda; el antecedente del deslinde solicitado por el actor, por la razón apuntada, carece en absoluto de valor probatorio. Falta por consiguiente otro de los elementos necesarios para la procedencia de la acción de reivindicación, ya que además, los demandados presentaron títulos de los inmuebles de su propiedad, que unidos forman el llamado "San Jorge", con origen distinto al denunciado por el actor en su demanda. Entre esos inmuebles se encuentra el denominado "Viola Yaco" cuya superposición no demostrada en ningún momento, sostiene el actor.

"El reivindicante debe, además, establecer la identidad entre la cosa que entiende reivindicar, es decir, la cosa que sus títulos indican, si se trata de un inmueble, y la cosa poseída por el reivindicado. Si esta demostración falta, la reivindicación tampoco podría prosperar, a menos que el reivindicado no hubiese hecho cuestión alguna sobre ese punto" (Salvat, D. Reales, t. 2, pág. 289 y jurisprudencia que cita).

Los reivindicados al contestar la demanda, negaron expresamente toda identidad entre la propiedad "Ranchillos, y la por ellos ocupada a título de dueños.

No era necesario considerar la prescripción opuesta por los demandados, por cuanto al no probar su derecho el actor, la acción resulta improcedente.

VOTO POR LA AFIRMATIVA; con costas.

A la segunda cuestión,

El doctor Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro doctor Sylvester.

A la segunda cuestión, el doctor Lona, dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro doctor Sylvester.

Por lo que resulta del Acuerdo que precede, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

DESESTIMA el recurso de nulidad; y CONFIRMA la sentencia en grado; con costas en ambas instancias; dejándose en suspenso la regulación de honorarios por la labor profesional en esta instancia hasta tanto se regulen los de primera, por ser necesariamente previos (Art. 6.º y 11.º de la Ley 689).

Cópiese, notifíquese, répongase y baje. Elleas: "si bien" vale.

NESTOR E. SYLVESTER — ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN,

Por ante mí: JUAN CARLOS ZUVIRIA, Escribano Secretario.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 3429 — CONVOCATORIA PARA LA RENOVACION PAR-
CIAL DE LA HONORABLE LEGISLATURA

Decreto Nº 7684.

Salta, Enero 9 de 1948.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Expediente Nº 7575|947:

Debiendo realizarse el día domingo 7 del mes de marzo próximo venidero las elecciones de los señores Senadores y Diputados titulares y suplentes a la Honorable Legislatura de la Provincia, a los efectos de cubrir las vacantes dejadas por expirar el término de sus respectivos mandatos el día 30 de abril del año en curso, de conformidad a la comunicación del H. Tribunal Electoral, con sujeción a lo preceptuado por los artículos 27, 70, 71 y 73 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia; de fecha 27 de enero de 1934, y con arreglo a los artículos 46. y 55 de la Constitución Provincial;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º — Convócase para el día domingo 7 de marzo próximo venidero, al pueblo de los Departamentos que a continuación se expresan, para elegir sus representantes a la Honorable Legislatura, en la siguiente forma:

- | | |
|-----------------------------|--|
| Por METAN, | un (1) senador titular y un (1) senador suplente, dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes; |
| Por LA VIÑA, | un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente; |
| Por CERRILLOS | un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente; |
| Por SANTA VICTORIA, | un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente; |
| Por IRUYA, | un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente; |
| Por ANTA, | un (1) senador titular y un (1) senador suplente, dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes; |
| Por ROSARIO DE LERMA, | un (1) senador titular y un (1) senador suplente, dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes; |
| Por ORAN, | un (1) senador titular y un (1) senador suplente, dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes; |
| Por ROSARIO DE LA FRONTERA, | un (1) senador titular y un (1) senador suplente, dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes; |
| Por RIVADAVIA, | un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente; |
| Por GUACHIPAS, | un (1) senador titular y un (1) senador suplente, un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente; |

Artículo 2º — De conformidad a lo preceptuado por el Art. 27, Inc. 1º) y por los artículos 70 y 71 de la Ley Nº 122, de elecciones de la Provincia, cada elector de los Departamentos de METAN, ANTA, ROSARIO DE LERMA, ORAN y ROSARIO DE LA FRONTERA, votará por un (1) senador titular y un (1) senador suplente, y por dos (2) diputados titulares y dos (2) diputados suplentes.

Artículo 3º — Cada elector de los Departamentos de LA VIÑA, CERRILLOS, SANTA VICTORIA, IRUYA, RIVADAVIA y GUACHIPAS, votará por un (1) senador titular y un (1) senador suplente y por un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente.

Artículo 4º — Hágase conocer el presente decreto al Honorable Tribunal Electoral de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.

Artículo 5º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley Nº 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Es copia.

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor (Oficial 5º) de Gobierno, Justicia e I. Pública.

C/c.

C O R N E J O

Julio Díaz Villalba

e|23|1 al 1º|3|948